

Gobierno Regional



Resolución de Gerencia Regional Nº 0610 -2011/GORE-ICA/GRDS

Ica, 0 8 SET. 2011

Visto el Informe Nº 068-2011-GORE-ICA-DREI/EEF-RED, del Especialista de Educación Física, Recreación y Deportes de la DRE Ica, sobre la ejecución de la disciplina deportiva de Fútbol Damas y Varones Categoría "C" 17 años y "B" 14 años de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado promover la práctica del deporte entre los estudiantes por ser elemento fundamental para garantizar su formación integral, tal como lo dispone la Constitución Política, la Ley General de Educación Nº 28044 y la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte Nº 28036.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0239-2011-ED, se designa a los miembros de la Comisión Organizadora Nacional de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011, encargada de la planificación, organización y ejecución de los juegos, así como supervisar y evaluar el desarrollo de las diferentes etapas y categorías del deporte escolar en el presente año.

Que, el Consejo Regional de Coordinación del Deporte Escolar de Ica, en cumplimiento a Resolución Nº 424-2005-P/IPD que crea las Instancias Regionales de Coordinación del Deporte Escolar, organiza los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011, en el ámbito de la Región Ica, con el apoyo y la participación de los diversos Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobiernos Locales, Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas.



Que, en ese sentido, las delegaciones deportivas de las Instituciones Educativas Púbicas y Privadas de la Provincia de Ica, han participado de manera sobresaliente en la Etapa Provincial de Fútbol Damas y Varones de la Categoría "C" 17 años y "B" 14 años de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011, por lo que es necesario reconocer mediante el presente acto administrativo.

Estando a lo Informado por el Especialista en Educación Física, Recreación y Deportes de la DRE Ica, y aprobado por el Consejo Regional de Coordinación del Deporte Escolar de Ica, en aplicación al Artículo 6) de las Bases Generales de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACREDITAR, ante la Comisión Organizadora de la Etapa Regional de Fútbol Damas y Varones de la Categoría "C" 17 años y "B" 14 años de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011, de la Provincia de Ica, que a continuación se indica:

DISCIPLINA DEPORTIVA DE FUTBOL CATEGORÍA "C" 17 AÑOS:

Campeón Provincial de Fútbol Damas	Campeón Provincial de Fútbol Varones
IE. "San Martín de Porras" Casablanca - Santiago	IE. "San Luís Gonzaga" de Ica

DISCIPLINA DEPORTIVA DE FUTBOL CATEGORÍA "B" 14 AÑOS:

Campeón Provincial de Fútbol Damas		Campeón Provincial de Fútbol Varones	
IE. "Catalina Buendía de Pecho" - Los Molinos		IE. Priv. "Señor de los Milagros" de Ica	
GODOY ARINÍ, Sharon Lisbet RAMOS SANCHEZ, Berly Estrella HUAMÁN DONAYRE, Denisse Yanina CHOQUE RAMÍREZ, Maryori Estefania GÓMEZ SOLDEVILLA, Handy Judith ROJAS ZEBALLOS, Indira CCECCAÑO ROMÁN, Kely Alejandra CAJO SOLDEVILLA, Lesly Alejandra HERRERA QUISPE, Rafaela Eberlynn GRADOS ORÉ, Valeria Nicole BENAVIDES VELÁSQUEZ, Gregoria RAMOS GARAYAR, Rosa Milagros AYBAR CARBAJAL, Juana Fiorela CAMPOS FLORES, Kiara Pierina REFUERZOS: DE LA CRUZ ASCENCIO, Rosa Estefan ALANYA VEGA, Betzabeth Victoria ENTRENADOR: Prof. Percy PALOMINO DELEGADO : Prof. Nolberto GALA HI	75627487 72690152 73182963 72224872 60212595 62165171 72219402 72879930 71908862 74283956 71568816 75246063 72224883 74276916 y 71547627 71552950	ANAYA PARDO, Aldhair Rolando BECERRA BELAHONIA, Jordi Jair CALVERA HERRERA, Leonardo Fabrizio CERVANTES ESCATE, Luís Anthony GARCÍA CALLAYE, Carlos Saúl GIRALDO VILLAMARES, Wilder GUTIERREZ MOQUILLAZA, Erick Jean Marco GUTIERREZ PENADILLO, Ronaldinho Rómulo PINEDA MANTARÍ, Jefferson Aldhair RAMOS BARRIOS, Brandon Aldair TESEN ALARCÓN, Teobaldo Junior VARGAS CÁRDENAS, César Diego ZAMORA HUAMANÍ, Luís Antonio ZEVALLOS VERGARAY, Walter Hugo REFUERZOS: FLORES ANICAMA, Ángelo Leonardo SALAZAR ESPINOZA, Brayan Martín REEMPLAZOS: LENGUA QUISPE, Marco Julio PEÑA MUÑANTE, Fernando Humberto ENTRENADOR: Rómulo ZEVALLOS FRA DELEGADO : Augusto T. SHIMABUKU	70346475 71766085 70058000 70138631 72967167 73458505 70138650 72130579 72912449 71475451 71127103 71819561 71214035 70655792 70083223 72958222 74064936 73121585 NCO RO MAYMA

Artículo 2º.- FELICITAR, a los escolares, entrenadores y delegados de las Instituciones Educativas, debiéndose anotar como MÉRITO en su Ficha Escalafonaria de los servidores mencionados en la presente Resolución.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Comisión Organizadora Nacional de los Juegos Nacionales Deportivos Escolares 2011, para su conocimiento, así como a la Dirección Regional de Educación de Ica y se les brinde las facilidades para su óptima participación en la etapa subsiguiente en cumplimiento a las normas vigentes.

Registrese y Comuniquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencie Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIÉ M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N 0610

-2011-GORE-ICA/GRDS

lca, 0 9 SET. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 01867-2011, que contiene el Recurso de Apelación de Doña MARIA ISABEL CCENCHO ORELLANA contra la Resolución Directoral Regional № 3401, de fecha 26 de Noviembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 3401 de fecha 26 de Noviembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de Acumulación de Años de Estudios de Formación Profesional formulada por los servidores, entre ellos a Doña Maria Isabel Ccencho Orellana.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña Maria Isabel Ccencho Orellana mediante Expediente Nº 36589 de fecha 20 de Diciembre del 2010, dentro del término de ley, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3401 del 26 de Noviembre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que conforme a la norma procesal administrativa es elevada a esta Instancia Superior, con Oficio Nº 720-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 25 de Febrero del 2011, ingresando con Expediente Administrativo Nº 01867 de fecha 25 de Febrero del 2011, a efectos de avocamos al conocimiento de la causa y resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley Nº 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211º concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3401 de fecha 26 de Noviembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos expuestos por la recurrente en su Recurso de Apelación, se advierte que es finalidad de su pretensión, se realice una correcta interpretación de las Normas, aduciendo que no ha sido interpretada las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cuál se dirigen; asimismo, que se le desconoce sus derechos en forma discriminada, al declarar Improcedente su Acumulación de Años de Estudios de Formación Profesional al Tiempo de Servicios.

Que, el tercer párrafo del Artículo 43° de la Ley N° 24029 - "Ley del Profesorado", modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Art. 185° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S.N° 019-90-ED; establece que los Profesionales de la Educación, con un mínimo de Doce y medio (12.5) años de servicios las mujeres, y de quince (15) años de servicios los varones, tienen derecho a acumular los años de Estudios de Formación Profesional, hasta cuatro (04) años de estudios regulares y hasta tres (03) años, si son estudios en período vacacionales o a distancia (Estudios Simultaneo), a su Tiempo de Servicio.

Que, la Ley Nº 24156 del 08 de Junio de 1985, que facultaba la acumulación de los Estudios de Formación Profesional, simultáneo a la prestación de servicios, fue derogada por la Undécima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 817, Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado, vigente desde el 24 de Abril de 1996. Adicionalmente, el Art. 7º de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 073-96-EF, preciso que "a partir de la vigencia de la ley ninguna entidad podrá reconocer años de formación profesional al amparo de las normas derogadas por la Decima Primera Disposición Complementaria de la Ley".





Que, a través del Manual Normativo "Sistema de Personal en el Sector Educación" de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en su numeral 3.22.8 opina que: "...No habiendo sido derogada expresamente los artículos 24º Inciso k) del Decreto Legislativo Nº 276, 43º de la Ley del profesorado Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212 y 185º del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.Nº 019-ED, se considera procedente acumular los Años de Estudios de Formación Profesional, siempre que no hayan sido simultáneos al servicio, solo para beneficios de Bonificación Personal, Asignación por cumplir 20, 25 o 30 años de servicios y Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los Profesionales de la Educación..."

Que, de las normas legales citadas en los considerandos precedentes, se desprende que para tener derecho a acumular los Años de Estudios de Formación Profesional, los estudios no deben ser simultáneos a la prestación de servicio, pero de la verificación de los Certificados de Estudios que adjunta la recurrente a su expediente, se advierte que sus estudios profesionales los ha realizado en forma simultánea a la prestación de servicios oficiales; por consiguiente deviene en improcedente la petición formulada por la recurrente en su Recurso de Apelación.

Estando al Informe Legal Nº 824-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, D.S.Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, D. Leg. Nº 817, D.S.Nº 073-96-EF, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070 -2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña MARIA ISABEL CCENCHO ORELLANA contra la Resolución Directoral Regional Nº 3401, de fecha 26 de Noviembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que respecta a la recurrente; en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIBRNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo So

Dra. LESLIE W FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

